Verdad y Derecho
Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Sociales
Vol. 5(especial4), 69-81, 2026
DOI: https://doi.org/10.62574/amz4cf15

La ductilidad como herramienta del Estado constitucional de derechos en Ecuador

Ductility as a tool of the constitutional state of rights in Ecuador

Paul Alonso Cazorla-Logroño
ur.paulcl24@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0009-0001-1359-8924
Oscar Gonzalo Jácome-Merino
ur.oscarjm93@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0003-4959-1684
Guido Javier Silva-Andrade
ur.guidosa38@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0001-5603-6529
Robert Alcides Falconi-Herrera
ur.robertfalconi@uniandes.edu.ec
Universidad Regional Autónoma de los Andes, Riobamba, Chimborazo, Ecuador
https://orcid.org/0000-0002-1084-3170

RESUMEN

El artículo analizó la ductilidad del derecho como herramienta del Estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador. Mediante un estudio cualitativo, documental y dogmático-jurisprudencial, se examinaron la teoría de Zagrebelsky, la Constitución de 2008, doctrina arbitrada y cuatro sentencias de la Corte Constitucional: matrimonio igualitario (11-18-CN/19), Manglares (22-18-IN/21), aborto por violación (34-19-IN/21) y Bosque Protector Los Cedros (1149-19-JP/21). Los resultados muestran que la Constitución, por su carácter principialista y su rigidez formal, exige una interpretación dúctil, y que la Corte ha actuado como su principal agente al dar contenido a los derechos sin reforma constitucional. Se identifican como límites la seguridad jurídica, el respeto al legislador y la exigencia de una motivación reforzada. Se concluye que la ductilidad es una herramienta operativa y legítima solo si se ejerce con argumentación rigurosa y respeto a los precedentes.

Descriptores: derecho constitucional; interpretación; derechos humanos. (Fuente: Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

The article analysed the ductility of law as a tool of the constitutional state of rights and justice in Ecuador. Through a qualitative, documentary and doctrinal-jurisprudential study, it examined Zagrebelsky's theory, the 2008 Constitution, peer-reviewed doctrine and four rulings of the Constitutional Court: same-sex marriage (11-18-CN/19), Mangroves (22-18-IN/21), abortion in cases of rape (34-19-IN/21) and Los Cedros Protected Forest (1149-19-JP/21). The results show that the Constitution, owing to its principle-based character and formal rigidity, requires a ductile interpretation, and that the Court has acted as its main agent by giving content to rights without constitutional amendment. Legal certainty, deference to the legislature and the requirement of enhanced reasoning are identified as limits. It is concluded that ductility is an operational and legitimate tool only when exercised with rigorous argumentation and respect for precedent.

Descriptors: constitutional law; interpretation; human rights. (Source: UNESCO Thesaurus).

Recibido: 02/09/2026. Revisado: 04/09/2026. Aprobado: 04/10/2026. Publicado: 20/10/2026.
Sección artículos de investigación

INTRODUCCIÓN

La Constitución de 2008 redefinió el Estado ecuatoriano como un «Estado constitucional de derechos y justicia» (Asamblea Constituyente, 2008, art. 1). Con ello, la Constitución dejó de ser un programa político dirigido al legislador y se convirtió en norma jurídica suprema, de aplicación directa e inmediata por cualquier servidor público, administrativo o judicial (art. 11.3). El tránsito desde un modelo centrado en el imperio de la ley hacia uno centrado en los derechos ha sido descrito como el núcleo del neoconstitucionalismo ecuatoriano (Ávila Santamaría, 2011; López Ruiz y Haro Haro, 2021).

Al mismo tiempo, la Constitución es rígida: su modificación exige procedimientos agravados de enmienda, reforma parcial o asamblea constituyente (Asamblea Constituyente, 2008, arts. 441 a 444). Una Constitución extensa, cargada de principios y de difícil reforma plantea una pregunta práctica: cómo puede el ordenamiento responder a realidades sociales nuevas, como las demandas de igualdad de grupos históricamente excluidos o la protección de ecosistemas amenazados, sin esperar una reforma formal. La respuesta que ofrece la teoría constitucional contemporánea es la interpretación, y en particular la ductilidad del derecho descrita por Zagrebelsky (1995).

La interpretación dúctil también suscita críticas: se le reprocha que otorga a los jueces un poder excesivo, que debilita la seguridad jurídica y que invade las competencias del legislador. El objetivo del artículo es analizar la ductilidad como herramienta del Estado constitucional de derechos en Ecuador, a partir de su fundamento teórico, de su base normativa en la

Constitución de 2008 y de su aplicación en sentencias emblemáticas de la Corte Constitucional, e identificar los límites que la hacen legítima.

MARCO REFERENCIAL TEÓRICO

La ductilidad del derecho

Zagrebelsky (1995) sostiene que el Estado constitucional contemporáneo, al incorporar constituciones pluralistas que reconocen valores y principios diversos y potencialmente en tensión, no puede funcionar con la lógica del positivismo legalista, que concebía el derecho como un sistema cerrado de reglas aplicadas por subsunción. El derecho se vuelve dúctil: los principios constitucionales deben coexistir y armonizarse en cada caso, y la tarea del juez consiste en concretarlos de acuerdo con las circunstancias, sin que ninguno de ellos se imponga de forma absoluta. La recepción de la obra en la doctrina iberoamericana ha destacado precisamente esa idea de una convivencia de principios que exige moderación y apertura (Martínez Martínez, 2009).

Esta concepción se vincula con la distinción entre reglas y principios. Las reglas se aplican de forma disyuntiva, mientras que los principios son normas que ordenan que algo se realice en la mayor medida posible y que, en caso de colisión, se ponderan. La doctrina ha señalado que el neoconstitucionalismo produce un sistema jurídico más sofisticado, con una legislación más flexible y una labor judicial de interpretación y aplicación de normas más compleja (del Real Alcalá, 2011). Desde una perspectiva crítica, se ha discutido si los derechos fundamentales deben entenderse siempre como reglas, como propone el garantismo de Ferrajoli, o si la distinción entre reglas y principios es funcional y no estructural (Monereo Atienza, 2013).

El neoconstitucionalismo ecuatoriano

En Ecuador, el neoconstitucionalismo supone la supremacía de la Constitución, la integración de los principios como elementos esenciales para la protección de los derechos y un papel central del juez en la interpretación, que mediante la ponderación resuelve los conflictos entre derechos o principios en casos concretos (López Ruiz y Haro Haro, 2021). La transformación afecta también al sistema de fuentes: el precedente constitucional pasa a ser fuente del ordenamiento y la Corte Constitucional se convierte en el máximo intérprete de la Constitución (Aguirre Castro, 2019; Asamblea Constituyente, 2008, art. 436.1).

No todos los autores comparten una visión optimista. Se ha calificado el neoconstitucionalismo de Montecristi como una «utopía desarmada», por la distancia entre su lenguaje normativo y las condiciones políticas y sociales que pretendía transformar (Celi Toledo, 2019). Otros trabajos examinan el control constitucional ecuatoriano desde la teoría de la validez de las normas y recogen las críticas al neoconstitucionalismo, sin cerrar el debate entre concepciones iusnaturalistas y positivistas del derecho (Gómez Villavicencio, 2022). Estas lecturas muestran que la ductilidad no es una noción pacífica, sino un objeto de discusión teórica y política.

MÉTODO

Se realizó un estudio cualitativo, de tipo documental y dogmático-jurisprudencial, con enfoque hermenéutico. Las fuentes primarias fueron la Constitución de la República del Ecuador y cuatro sentencias de la Corte Constitucional seleccionadas por su relevancia para el tema: la Sentencia 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario), la Sentencia 22-18-IN/21 (Manglares), la Sentencia 34-19-IN/21 (aborto por violación) y la Sentencia 1149-19-JP/21

(Bosque Protector Los Cedros). Las sentencias se consultaron en el sistema de gestión de causas de la Corte Constitucional.

Las fuentes secundarias comprendieron la obra de Zagrebelsky (1995), libros de referencia sobre el constitucionalismo ecuatoriano y artículos de revistas arbitradas registradas en el Directory of Open Access Journals (DOAJ), localizados con búsquedas como «neoconstitucionalismo Ecuador», «ductilidad constitucional», «matrimonio igualitario Ecuador», «Los Cedros derechos naturaleza» y «aborto violación Ecuador». El análisis de contenido de las sentencias se centró en tres categorías: la regla o el acto cuestionado, los principios constitucionales invocados y el tipo de solución interpretativa adoptada.

RESULTADOS

La Constitución de 2008 como escenario de la ductilidad

La Constitución de 2008 no solo permite una interpretación dúctil, sino que la exige. El art. 1 subordina la legalidad a los derechos y a la justicia. El art. 11 contiene los principios de aplicación de los derechos, que funcionan como metanormas para el intérprete: aplicación directa e inmediata (11.3), prohibición de restringir el contenido de los derechos mediante normas jurídicas (11.4), interpretación más favorable a su efectiva vigencia (11.5) y cláusula abierta, según la cual el reconocimiento expreso de unos derechos no excluye otros derivados de la dignidad (11.7) (Asamblea Constituyente, 2008).

A ello se suman la supremacía constitucional, que obliga a todas las autoridades a aplicar la Constitución sobre cualquier norma contraria (art. 424), y la regla de interpretación según la cual las normas constitucionales se interpretan por el tenor literal que más se ajuste a la Constitución en su

integralidad y, en caso de duda, en el sentido que más favorezca la plena vigencia de los derechos (art. 427). Las garantías jurisdiccionales, como la acción de protección (art. 88), dependen a su vez de que el juez pueda valorar los hechos y los derechos con flexibilidad para tutelar el derecho vulnerado (Asamblea Constituyente, 2008).

La Corte Constitucional como agente de la ductilidad

La Corte Constitucional ha sido, especialmente desde 2019, el principal agente de la ductilidad. La Tabla 1 resume cuatro sentencias en las que la Corte dio contenido a los derechos frente a reglas o actos formalmente válidos.

Tabla 1. *Sentencias de la Corte Constitucional analizadas.*

Sentencia	Regla o acto cuestionado	Principios invocados	Solución interpretativa
11-18-CN/19 (12/06/2019)	Normas que reservaban el matrimonio a la unión entre hombre y mujer	Igualdad y no discriminación; libre desarrollo de la personalidad	Lectura complementaria del art. 67 con la Opinión Consultiva OC-24/17
22-18-IN/21 (08/09/2021)	Art. 104.7 del Código Orgánico del Ambiente	Derechos de la naturaleza; reconocimiento del manglar como sujeto de derechos	Inconstitucionalidad parcial e interpretación condicionada
34-19-IN/21 (28/04/2021)	Causal de aborto no punible limitada a mujeres con discapacidad mental	Igualdad, integridad personal, dignidad	Inconstitucionalidad de la limitación; extensión a todas las víctimas de violación
1149-19-JP/21 (10/11/2021)	Registro ambiental y concesiones mineras en un bosque protector	Derechos de la naturaleza; principio precautorio; agua	Revocatoria de autorizaciones y desarrollo del principio precautorio

Nota. Elaboración propia a partir de Corte Constitucional del Ecuador (2019, 2021a, 2021b, 2021c), Avalos Barreno (2021) y Piedra Vivar (2024).

En el caso del matrimonio igualitario, la Corte sostuvo que la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos era vinculante y que el art. 67 de la Constitución, que se refiere al matrimonio entre hombre y mujer, debía leerse de forma complementaria con ella y con

los derechos a la igualdad y al libre desarrollo de la personalidad (Corte Constitucional del Ecuador, 2019). La doctrina ha reconstruido la ponderación implícita en el fallo y ha advertido que la Corte no aplicó de forma explícita la fórmula del peso (Avalos Barreno, 2021). Otros autores han criticado sus premisas sobre el control concreto y el valor de las opiniones consultivas (Durango Cordero, 2020) o han analizado la atmósfera moral y religiosa que rodeó la decisión (Jadán-Heredia, 2025).

En materia de derechos de la naturaleza, la Sentencia 22-18-IN/21 reconoció a los manglares como sujetos de derechos y declaró inconstitucional una parte del art. 104.7 del Código Orgánico del Ambiente, a la vez que condicionó la interpretación de otra expresión del mismo artículo (Corte Constitucional del Ecuador, 2021a). La Sentencia 1149-19-JP/21 reconoció al Bosque Protector Los Cedros como titular de derechos, aplicó el principio precautorio y consideró insuficiente un registro ambiental otorgado mediante un procedimiento automatizado que no resolvía la incertidumbre científica sobre los impactos de la minería (Corte Constitucional del Ecuador, 2021c; Piedra Vivar, 2024).

Estos fallos dieron contenido práctico a un derecho que la Constitución formula en términos generales: el respeto integral de la existencia de la naturaleza y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (Asamblea Constituyente, 2008, art. 71). La doctrina ha mostrado la evolución histórica de esta jurisprudencia y ha advertido que su contenido se malinterpreta cuando se leen pasajes aislados y no las sentencias completas (Martínez-Moscoso et al., 2023). En el caso Los Cedros, la Corte articuló además la ciencia occidental, las distintas ontologías y los saberes locales en torno al valor intrínseco de la naturaleza (Grijalva, 2025).

En la Sentencia 34-19-IN/21, la Corte examinó la regla del Código Orgánico Integral Penal que limitaba la no punibilidad del aborto en casos de violación a las mujeres con discapacidad mental y concluyó que esa limitación era incompatible con los derechos a la igualdad, a la integridad y a la dignidad de las demás víctimas de violación (Corte Constitucional del Ecuador, 2021b). El fallo se produjo en un contexto de criminalización del aborto documentado por la investigación previa (Zaragocin et al., 2018). Sin esperar una reforma legislativa, la Corte extendió la causal a todas las víctimas, lo que constituye un ejercicio claro de ductilidad y, a la vez, el ejemplo más citado por quienes denuncian una posible invasión de las competencias del legislador.

DISCUSIÓN

Los resultados confirman que, en el ordenamiento ecuatoriano, la ductilidad no es una teoría abstracta, sino un modo de operar que la propia Constitución impone. La combinación de un texto principialista con un procedimiento de reforma agravado traslada a la interpretación buena parte de la adaptación del derecho a las nuevas realidades sociales. Las cuatro sentencias analizadas muestran que la Corte ha utilizado esa vía para reconocer derechos a grupos históricamente excluidos y para dotar de contenido a los derechos de la naturaleza, en línea con la descripción del neoconstitucionalismo transformador (Ávila Santamaría, 2011).

La ductilidad tiene, sin embargo, límites que condicionan su legitimidad. El primero es el riesgo de un «gobierno de los jueces»: al dar primacía a los principios sobre las reglas, el juez realiza elecciones valorativas que pueden desplazar al legislador democráticamente elegido. La respuesta a ese riesgo no consiste en renunciar a la interpretación, sino en reconocer que la Constitución confía a la Corte la función de máximo intérprete (Asamblea

Constituyente, 2008, art. 436.1) y en exigir que esa función se ejerza con autocontención cuando la cuestión admite varias soluciones constitucionalmente válidas.

El segundo límite es la seguridad jurídica. Un derecho excesivamente dúctil se vuelve impredecible. La doctrina ha mostrado que el alejamiento injustificado de los precedentes de la Corte Constitucional afecta directamente ese derecho, por lo que el cambio de criterio exige una justificación explícita (López-Ruiz et al., 2023). El precedente constitucional, como fuente del ordenamiento, cumple aquí una función estabilizadora: la ductilidad opera al fijar el contenido de un derecho, pero una vez fijado, ese contenido vincula a los jueces y a la propia Corte (Aguirre Castro, 2019).

El tercer límite es la motivación. Si la ductilidad sustituye la aparente certeza de la subsunción por la razonabilidad de la ponderación, la carga argumentativa del juez aumenta. Las críticas a la sentencia del matrimonio igualitario muestran que no basta con invocar principios: es necesario identificar con precisión los principios en conflicto, justificar su peso y explicar por qué la solución adoptada es la más acorde con el sistema de derechos (Avalos Barreno, 2021; Durango Cordero, 2020). La motivación reforzada es, por tanto, el principal mecanismo de control de la discrecionalidad judicial.

Por último, la ductilidad requiere jueces con formación sólida en argumentación jurídica, derechos humanos y teoría constitucional. Un juez sin esas herramientas puede confundir la ductilidad con la arbitrariedad y aplicar sus propias concepciones de justicia en lugar de los principios del ordenamiento. La formación judicial continua y el respeto a la autonomía de las demás funciones del Estado son condiciones para que la ductilidad

fortalezca, y no debilite, la legitimidad democrática del Estado constitucional.

El estudio tiene limitaciones. El análisis se centró en cuatro sentencias emblemáticas y no en una muestra sistemática de la jurisprudencia constitucional, por lo que no permite afirmar con qué frecuencia los jueces ordinarios aplican una interpretación dúctil. Futuras investigaciones podrían examinar la recepción de estos precedentes en las acciones de protección resueltas por los juzgados de primera instancia.

CONCLUSIONES

La ductilidad es una herramienta indispensable del Estado constitucional de derechos y justicia en Ecuador. La Constitución de 2008, rica en principios y de difícil reforma, sería en buena medida inoperante sin una interpretación capaz de concretar esos principios en cada caso. Los arts. 1, 11, 424 y 427 de la Constitución ofrecen la base normativa de esa interpretación, y la Corte Constitucional ha actuado como su principal agente en materias como el matrimonio igualitario, los derechos de la naturaleza y el aborto por violación.

La legitimidad de la ductilidad depende de sus límites: la seguridad jurídica, garantizada por el respeto a los precedentes; la deferencia al legislador cuando existen varias soluciones constitucionalmente válidas; y una motivación reforzada que haga explícita la ponderación. Se recomienda fortalecer la formación de los jueces en argumentación constitucional y en derechos humanos, para que la flexibilidad interpretativa se ejerza con responsabilidad y sirva a la protección de los derechos de las personas y de la naturaleza.

FINANCIAMIENTO

No monetario.

CONFLICTO DE INTERÉS

No existe conflicto de interés con personas o instituciones ligadas a la investigación.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Regional Autónoma de los Andes (UNIANDES), por el apoyo brindado al desarrollo de esta investigación.

REFERENCIAS

Aguirre Castro, P. (2019). *El precedente constitucional: la transformación de las fuentes del ordenamiento jurídico* [Constitutional precedent: The transformation of the sources of law]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Corporación de Estudios y Publicaciones. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7107/1/SDS-006-Aguirre-El%20Precedente.pdf

Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador* [Constitution of the Republic of Ecuador]. Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008.

Avalos Barreno, I. R. (2021). La ponderación y su aplicación en la sentencia 11-18-CN/19 referente al «matrimonio igualitario» en el Ecuador [Balancing and its application in ruling 11-18-CN/19 on same-sex marriage in Ecuador]. *Ius Humani, 10*(2). https://doi.org/10.31207/ih.v10i2.277

Ávila Santamaría, R. (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: el Estado y el derecho en la Constitución de 2008* [Transformative neoconstitutionalism: The state and law in the 2008 Constitution]. Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador; Abya-Yala. https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2984/1/%C3%81vila,%20R-CON-007-El%20neoconstitucionalismo.pdf

Celi Toledo, I. (2019). Neoconstitucionalismo utópico en Ecuador [Utopian neoconstitutionalism in Ecuador]. *Estudios Latinoamericanos*, (44-45), 89-102. https://doi.org/10.22267/rceilat.194445.27

Corte Constitucional del Ecuador. (2019). *Sentencia 11-18-CN/19 (matrimonio igualitario)* [Ruling 11-18-CN/19 (same-sex marriage)]. 12 de junio de 2019.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021a). *Sentencia 22-18-IN/21 (Manglares)* [Ruling 22-18-IN/21 (Mangroves)]. 8 de septiembre de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021b). *Sentencia 34-19-IN/21 (aborto por violación)* [Ruling 34-19-IN/21 (abortion in cases of rape)]. 28 de abril de 2021.

Corte Constitucional del Ecuador. (2021c). *Sentencia 1149-19-JP/21 (Bosque Protector Los Cedros)* [Ruling 1149-19-JP/21 (Los Cedros Protected Forest)]. 10 de noviembre de 2021.

del Real Alcalá, J. A. (2011). Un sistema jurídico más sofisticado en el neoconstitucionalismo [A more sophisticated legal system in neoconstitutionalism]. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (23). https://doi.org/10.7203/CEFD.23.712

Durango Cordero, R. (2020). Matrimonio igualitario: el inadecuado camino en la búsqueda de la igualdad material [Same-sex marriage: The inadequate path in the search for material equality]. *Ius Humani, 9*(1). https://doi.org/10.31207/ih.v9i1.213

Gómez Villavicencio, R. (2022). El control constitucional en el Ecuador. Una aproximación teórica y filosófica [Constitutional review in Ecuador: A theoretical and philosophical approach]. *Foro: Revista de Derecho*, (38). https://doi.org/10.32719/26312484.2022.38.6

Grijalva, A. (2025). El caso Los Cedros: interculturalidad, ciencia y ética del cuidado [The Los Cedros case: Interculturality, science and the ethics of care]. *Sortuz, 15*(2), 410-430. https://doi.org/10.35295/sz.iisl.2323

Jadán-Heredia, D. (2025). Democracia, religión y laicidad: la atmósfera moral en la sentencia del matrimonio igualitario en Ecuador [Democracy, religion and secularism: The moral atmosphere of the same-sex marriage ruling in Ecuador]. *Revista Derecho del Estado*, (62). https://doi.org/10.18601/01229893.n62.04

López Ruiz, I., y Haro Haro, L. F. (2021). Neoconstitucionalismo en el Ecuador, una mirada desde la argumentación moral y la ponderación [Neoconstitutionalism in Ecuador from the perspective of moral argumentation and balancing]. *Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, 4*(7), 141-163. https://doi.org/10.37135/kai.03.07.07

López-Ruiz, I., Palacios-Chamorro, E. M., y Farinango-Sandoval, J. V. (2023). Alejamiento ilegítimo entre los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional ecuatoriana frente al derecho a la seguridad jurídica [Illegitimate departure from the precedents of the Ecuadorian Constitutional Court and the right to legal certainty]. *Kairós, Revista de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas, 6*(10), 28-51. https://doi.org/10.37135/kai.03.10.02

Martínez Martínez, F. (2009). Zagrebelsky, Gustavo, El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia [Review of Zagrebelsky's The ductile law]. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado, 42*(124), 417-425. https://doi.org/10.22201/iij.24484873e.2009.124.4104

Martínez-Moscoso, A., Alarcón-Peña, P., y Sánchez Espinosa, M. (2023). Los derechos de la naturaleza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana. Reconocimiento y evolución histórica [The rights of nature in the case law of the Ecuadorian Constitutional Court]. *Díkaion, 32*(1). https://doi.org/10.5294/dika.2023.32.1.17

Monereo Atienza, C. (2013). Teoría formal y material de los derechos fundamentales. Reflexiones en torno a la teoría de los derechos fundamentales de Luigi Ferrajoli [Formal and material theory of fundamental rights: Reflections on Luigi Ferrajoli's

theory]. *Cuadernos Electrónicos de Filosofía del Derecho*, (27). https://doi.org/10.7203/CEFD.27.1776

Piedra Vivar, P. A. (2024). Los derechos de la naturaleza: casos «Manglares» y «Bosque Protector Los Cedros» [The rights of nature: The Mangroves and Los Cedros Protected Forest cases]. *Foro: Revista de Derecho*, (41), 29-49. https://doi.org/10.32719/26312484.2024.41.2

Zagrebelsky, G. (1995). *El derecho dúctil. Ley, derechos, justicia* [The ductile law: Law, rights, justice] (M. Gascón, Trad.). Trotta.

Zaragocin, S., Cevallos, M. R., Falanga, G., Ruales, G., Arazola, I., Vera, V., y Yépez, A. (2018). Mapeando la criminalización del aborto en el Ecuador [Mapping the criminalisation of abortion in Ecuador]. *Revista de Bioética y Derecho*, (43), 109-125. https://doi.org/10.1344/rbd2019.0.21641

Derechos de autor: 2026 Por los autores. Este artículo es de acceso abierto y distribuido según los términos y condiciones de la licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)
https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/